

Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, quienes representan el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, cada uno;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2020-EM se modificó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2018-EM designando como miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., en representación del Estado, al Ministro de Energía y Minas, al Ministro de Economía y Finanzas, al Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, al Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas y al Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, quienes representan el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, cada uno;

Que, mediante Informe N° 0004-2024-EF/60.03 la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que PETROPERÚ S.A. es una de las empresas estatales del país cuyo desempeño tiene un impacto significativo en las finanzas públicas del sector público no financiero, razón por la cual recomienda que ambos viceministerios del Ministerio de Economía y Finanzas participen en la representación del Estado en la Junta General de Accionistas de esta empresa pública;

Que, la citada Dirección General considera necesario incluir al Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas en la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., por lo que corresponde modificar su conformación, a efectos de designar como miembro de la misma a el/la Viceministro/a de Economía en sustitución del/de la Secretario/a General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante el Informe N° 025-2024-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas considera pertinente modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2018-EM, entre otros aspectos con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de la empresa; asimismo, recomienda que dicha Dirección General brinde el soporte técnico para las acciones técnicas operativas necesarias de PETROPERÚ S.A. en el mercado de hidrocarburos que sea requerido por la Junta General de Accionistas en línea con los objetivos y lineamientos de la Política Energética Nacional vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los numerales 8.1 y 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2018-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-EM

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2018-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-EM, que designa a los miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., conforme a los siguientes términos:

“Artículo 1.- Designar como miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., en representación del Estado, a los siguientes funcionarios:

- a) El/la Ministro/a de Energía y Minas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, y preside la Junta.
- b) El/la Ministro/a de Economía y Finanzas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.
- c) El/la Viceministro/a de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.
- d) El/la Viceministro/a de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.
- e) El/la Viceministro/a de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, quien representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas, miembro de la Junta.

Artículo 2.- Incorporación de Disposición Complementaria Final en el Decreto Supremo N° 014-2018-EM

Incorpórese la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 014-2018-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-EM, que designa a los miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., conforme a los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Apoyo técnico del MINEM

Disponer que la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas brinde el apoyo técnico que sea requerido por la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A. para las acciones técnicas operativas necesarias de la empresa en el mercado de hidrocarburos orientadas al cumplimiento de los objetivos y lineamientos de la Política Energética Nacional vigente.”

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la Sede Digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2258660-1

Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192

DECRETO SUPREMO
N° 005-2024-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo establece el literal b) del artículo 6 del TUO de la Ley N° 26221, PERUPETRO S.A. está facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 12 del TUO de la Ley N° 26221 establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, solo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la misma Ley;

Que, asimismo, el artículo 17 del TUO de la Ley N° 26221 establece que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; y, que las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. celebraron un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, que, conforme a Ley, fue aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-EM, de fecha 23 de julio de 2022, suscrito y elevado a Escritura Pública con fecha 28 de febrero de 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM, se aprobó el Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el cual dispone el procedimiento para la aprobación y modificación de los contratos, precisando que se inicia una vez que las solicitudes presentadas por el Directorio de PERUPETRO S.A., cumplan con los requisitos establecidos en el referido reglamento;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 126-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, y modificado por Acuerdo de Directorio N° 141-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-EM, a fin de reflejar: i) la cesión de posición contractual del sesenta y uno por ciento (61%) de participación en el Contrato por parte de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. a favor de ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C.; y, ii) la incorporación de veintiún (21) Pozos de Desarrollo adicionales al programa de trabajo del primer periodo de la fase de explotación, en virtud de lo acordado por las Partes en el acápite 19.17 de la Cláusula Décima Novena del Contrato; elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

Que, según lo estipulado en el referido proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, en virtud al acuerdo de asociación para la inversión conjunta en el Contrato, suscrito por las empresas que conforman el Contratista, la Participación de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. en el Contrato podrá incrementarse hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%);

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2024-MINEM/DGH-DEEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, con el Informe Legal N° 001-2024-MINEM/DGH-DNH, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, a través del Informe N° 1235-2023-MINEM/OGAJ y el Memorando N° 020-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye que resulta legalmente viable continuar con el trámite de emisión del Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192;

Que, en virtud del numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del

Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia, toda vez que se trata de disposiciones normativas de carácter particular;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la modificación del Contrato

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-EM, a fin de reflejar: i) la cesión de posición contractual del sesenta y uno por ciento (61%) de participación en el Contrato por parte de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. a favor de ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C.; y, ii) la incorporación de veintiún (21) Pozos de Desarrollo adicionales al programa de trabajo del primer periodo de la fase de explotación, en virtud de lo acordado por las Partes en el acápite 19.17 de la Cláusula Décima Novena del Contrato.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. y ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2258660-2

INTERIOR

Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0122-2024-IN

Lima, 2 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;